

Anexo II (a)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO “PARQUE DE LAS CIENCIAS”.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de inicio
2	Memoria justificativa y económica
3	Informe del Gabinete Jurídico
4	Informe de DG de Presupuestos
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
6	Certificado Secretario del Consejo Rector del Consorcio

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

30 de octubre de 2018

LA VICECONSEJERA



Fdo.: Elena Marín Bracho

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS.

Al objeto de iniciar la tramitación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la aprobación de los Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias.

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 3 de noviembre de 2017

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Elena Marín Bracho

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la aprobación de los Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias.

Sevilla, a 3 de noviembre de 2017

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Sonia Gaya Sánchez

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS.

El Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, en adelante el Parque, se configura como el primer centro interactivo de ciencia y museo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos principales objetivos son promover la divulgación de las ciencias, fomentar la cultura científica y tecnológica, potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias, mantener un permanente intercambio con centros análogos y contribuir a la formación del alumnado, del profesorado y de otros profesionales de los centros docentes y a la formación integral y continuada de la ciudadanía en el ámbito de las ciencias, con todo ello, y desde su creación en 1995, se pretendió favorecer el ejercicio del derecho a la educación, especialmente en aspectos científicos y tecnológicos. Desde entonces el Parque se ha convertido en un referente nacional e internacional en el ámbito de la divulgación científica.

La colaboración institucional para la gestión del mismo se ha llevado a cabo, desde su inauguración, mediante un consorcio público, constituido en un primer momento por el Ayuntamiento de Granada, las entonces Consejerías de Educación y Ciencia y de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada, la Universidad de Granada, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las entidades financieras Caja General de Ahorros y Caja Rural de Granada, configurándose como el cauce más adecuado para instrumentalizar la cooperación económica, técnica y administrativa de sus componentes. Por esta razón se mantiene su estructura de participación institucional, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la misma, en virtud de las modificaciones organizativas de las administraciones que lo conforman.

El Parque, como entidad de derecho público, está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y objetivos que estatutariamente tiene encomendados. Y es precisamente en el marco de los vigentes Estatutos de la entidad, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1995 (BOJA de 5 de diciembre), donde ha desarrollado la actividad para la que fue creado.

Desde entonces se han producido modificaciones en su composición institucional y en el régimen de participación y aportación económica de las entidades al Parque, de tal forma que la composición actual es la que se indica en el nuevo texto de los Estatutos. Por otro lado, se han producido cambios en el marco normativo de aplicación con incidencia directa en su régimen jurídico, como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todo ello hace necesario la revisión del texto vigente de los Estatutos al objeto de dotar al Parque y a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica.

El nuevo texto estatutario tiene por objeto establecer el marco jurídico esencial del Parque, sistematizar y adaptar sus previsiones al conjunto de normas y disposiciones que resultan de aplicación a la entidad y adecuar su organización y gestión a las exigencias propias de un centro contemporáneo de divulgación científica, con la finalidad de flexibilizar y agilizar su gestión, facilitar la generación de recursos financieros propios y diversificar y mejorar la oferta de actividades y servicios, actuando bajo los principios de eficacia y mejor servicio a ciudadanía.

En la sesión ordinaria del Consejo Rector del Parque, celebrada el 13 de julio de 2017, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el texto de los nuevos Estatutos del mismo y su sometimiento al trámite de información pública por el plazo legalmente establecido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación definitiva de los nuevos Estatutos del Parque, y es por ello por lo que se tramita el presente Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La aprobación de los nuevos Estatutos del Parque no conlleva el incremento del gasto ni la disminución de los ingresos, ni para esta Entidad ni para la Administraciones públicas, entidades e instituciones que lo conforman, dado que no se modificarán las aportaciones previstas. Además, dicha aprobación no supone la asunción de nuevas cargas administrativas para la entidad ni la afección al régimen retributivo del personal.

Sevilla, 14 de noviembre de 2017

LA VICECONSEJERA



Fdo.: Elena Marín Bracho

INFORME DDPI00265/17 SOBRE NUEVOS ESTATUTOS APROBADOS POR EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS.

Remitida por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, solicitud de informe sobre la cuestión antes referida, se emite el mismo en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según el artículo 76.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, la petición escrita de informe que no tenga carácter preceptivo habrá de concretar el extremo o extremos acerca de los que se solicita la consulta, citándose el precepto que lo exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlo.

La consulta se formula en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta las modificaciones en el marco normativo de aplicación que tienen incidencia directa en el régimen del Consorcio Parque de las Ciencias, el Consejo Rector del mismo aprobó en sesión celebrada el 17 de julio de 2017 unos nuevos estatutos que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, por lo que conforme con lo establecido en el artículo 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita de esa Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la adecuación de dichos estatutos al marco normativo que le resulta de aplicación. Se adjunta el Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, memoria justificativa y económica y los Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias.

SEGUNDA: Se nos remite borrador de Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias, solicitando informe "sobre la adecuación de dichos estatutos al marco normativo que le resulta de aplicación". Es decir, se pide, de modo genérico, asesoramiento sobre si el nuevo texto por el que se propone la aprobación de nuevos estatutos del Consorcio cumple la normativa vigente.

La indefinición de los extremos sobre los que se recaba parecer fundado en derecho dificulta su examen jurídico, al no concretarse los extremos del borrador de estatutos sobre los que versaría el informe, concreción que sería aconsejable con objeto de poder dar adecuada satisfacción a lo establecido en el artículo 76.2 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

1

Código Seguro de verificación: ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7



ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdJA==

No obstante, y aun partiendo de la advertencia anterior, en aras del deber de colaboración que incumbe al Gabinete jurídico (artículo 77 del Reglamento aprobado por Decreto 450/2000), se harán unas consideraciones generales sobre el asunto planteado.

Así, según se explica en el preámbulo del borrador remitido, el objeto de la aprobación de nuevos estatutos sería, entre otros, el de adaptarlos a las novedades introducidas en el régimen jurídico de los Consorcios, tanto por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya Disposición Transitoria segunda, apartado 2.b) dispone que *"Las sociedades mercantiles estatales, los consorcios, fundaciones y fondos sin personalidad jurídica existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley aplicarán desde ese momento, respectivamente, lo previsto en el Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII y Capítulo VIII del Título II"*.

Respecto al régimen jurídico en materia de consorcios que resulta de aplicación, tenemos a bien destacar lo siguiente:

1.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, añadió en su Disposición Final segunda una nueva Disposición Adicional (la vigésima) a la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJPAC), con el tenor siguiente:

"Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.

c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.

d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.

Código Seguro de verificación:ZWL9E6VzPdA8N56XuLrdjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA		FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZWL9E6VzPdA8N56XuLrdjA==	PÁGINA	2/7
				
ZWL9E6VzPdA8N56XuLrdjA==				

e) *Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.*

f) *Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*

g) *Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*

h) *Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.*

3. *En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.*

4. *Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el general de la Administración pública de adscripción.*

5. *El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella”.*

La misma Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establecía en su Disposición Transitoria Sexta lo siguiente:

“Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente”.

Código Seguro de verificación:ZWL9E6VzFdA6N56XuLrdjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/7



ZWL9E6VzFdA6N56XuLrdjA==

2.- Posteriormente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), siguiendo la línea de las modificaciones efectuadas en su día por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, vino a establecer, con carácter básico, el régimen jurídico de los consorcios, cuyas líneas fundamentales resume la Exposición de Motivos del modo que sigue:

“La creación de un consorcio en el que participe la Administración General del Estado ha de estar prevista en una ley e ir precedida de la autorización del Consejo de Ministros. El consorcio se constituye mediante el correspondiente convenio, al que habrán de acompañarse los estatutos, un plan de actuación de igual contenido que el de los organismos públicos y el informe preceptivo favorable del departamento competente en la Hacienda Pública o la intervención general que corresponda. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida. Su disolución es automática mediante acuerdo del máximo órgano de gobierno del consorcio, que nombrará a un órgano o entidad como liquidador. La responsabilidad del empleado público que sea nombrado liquidador será asumida por la entidad o la Administración que lo designó, sin perjuicio de las acciones que esta pueda ejercer para, en su caso, repetir la responsabilidad que corresponda. Finalmente, cabe destacar que se avanza en el rigor presupuestario de los consorcios que estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos y por tanto se integrarán o, en su caso, acompañarán a los presupuestos de la Administración de adscripción en los términos previstos en su normativa.”

De este modo, como se ha adelantado, de acuerdo con la Disposición Transitoria segunda, apartado 2 b), de la LRJSP, los consorcios existentes en el momento de entrada en vigor de la citada Ley debían de aplicar desde ese momento lo previsto en el Capítulo VI del Título II, relativo a los Consorcios.

Si acudimos, pues, el Capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015 al Consorcio “Parque de las Ciencias”, constituido y existente a la entrada en vigor de la citada Ley 40/2015, el régimen jurídico aplicable lo reseña el artículo 119 de la siguiente manera:

“1. Los consorcios se registrarán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos.

2. En lo no previsto en esta Ley, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Código Seguro de verificación: ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA		FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==	PÁGINA	4/7
 ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==				

3. *Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.*"

De este régimen jurídico cabe destacar, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 40/2015, que los consorcios se crearán mediante un convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes, que deberán aprobar unos estatutos con el contenido mínimo especificado en el artículo 124.

3.- Finalmente, acudiendo a la normativa de desarrollo autonómica, nos encontramos con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Dentro del Título V, dedicado a la Cooperación Territorial, el Capítulo II regula las Entidades e instrumentos para la cooperación, incluyendo dentro de las mismas los Consorcios Locales (Sección 2ª).

Observamos así que la Ley 5/2010 contempla la aprobación de los estatutos del consorcio como parte del proceso de constitución del consorcio, estableciendo el artículo 80 lo siguiente:

"1. Las entidades que pretendan consorciarse deberán aprobar un convenio fundacional en el que detallarán todos los requisitos, hitos y consideraciones que estimen relativos al proceso constitutivo. A dicho convenio podrán incorporar, como anexo, un proyecto de estatutos del consorcio. La suscripción del referido convenio fundacional por parte de las entidades locales deberá ser autorizada por sus respectivos órganos plenarios, por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

Si al convenio fundacional no se hubiese incorporado un proyecto de estatutos, se procederá a su redacción en la forma que se haya determinado en aquel.

2. En todo caso, el proyecto de estatutos deberá ser sometido a información pública por un plazo mínimo de un mes y se remitirá a las diputaciones provinciales afectadas, si no fueran parte del convenio fundacional, para que lo informen en el mismo plazo de un mes.

3. La aprobación de los estatutos por todos los entes consorciados se realizará de conformidad con su legislación específica, que en el caso de las entidades locales corresponderá a sus respectivos órganos plenarios por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

4. La publicación de los estatutos del consorcio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tendrá carácter constitutivo y determinará el nacimiento del mismo y el reconocimiento de su personalidad jurídica".

Si bien la aprobación de los estatutos se erige en trámite esencial para la válida constitución del consorcio, según una interpretación sistemática de la Ley 5/2010, que se ocupa de la modificación de los estatutos en precepto aparte y posterior (artículo 82, remitiéndose a lo dispuesto al efecto para

Código Seguro de verificación: ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7
 ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==			

las Mancomunidades) al de la constitución del consorcio y aprobación de estatutos (artículo 80), ha de entenderse que toda reforma que afecte a disposición estatutaria de un Consorcio creado y constituido deberá seguir el procedimiento calificado de "modificación de estatutos", ya que el trámite de la aprobación de estatutos se reserva para aquel consorcio que quiere crearse y constituirse para el inicio de sus actividades.

En consecuencia, de acuerdo con la regulación ofrecida por las normas anteriormente citadas, que sitúan el trámite de aprobación de los estatutos en el estadio previo al inicio de las actividades del Consorcio, cuyo concurso es imprescindible para la válida constitución de la entidad, dado que nos encontramos ante un Consorcio existente y que, para su constitución, las entidades consorciadas han tenido que aprobar con anterioridad sus estatutos, la reforma que se propone (aunque sea profunda y afecte al contenido básico y mínimo de los estatutos del consorcio ex. artículo 124 de la Ley 40/2015), se califica y responde a una modificación estatutaria.

Sin perjuicio de lo anterior, debe matizarse que, aludiéndose en el Preámbulo del borrador remitido a "variaciones en su composición institucional", la propuesta no sólo albergaría una modificación de estatutos, sino también, según parece, adhesiones, con el alcance y procedimiento que prevé la normativa aplicable.

Téngase en cuenta que la adhesión de nuevos miembros al Consorcio gozaría de una regulación autónoma respecto a la modificación estatutaria (aunque implique de facto una modificación de los estatutos), según resulta de lo establecido en los actuales Estatutos del Consorcio, que regula en apartados separados la modificación de los Estatutos (DA 2ª) y la incorporación de nuevos miembros al Consorcio (DA 3ª).

Igualmente, la Ley 5/2010 dedica preceptos distintos al procedimiento de modificación de estatutos (artículo 74) y al procedimiento relativo la adhesión de nuevos miembros (artículo 75). En particular, y para el caso de adhesión de nuevos miembros al Consorcio, resultaría de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 75, previsto para las Mancomunidades, por expresa remisión del artículo 82 de la misma Ley, por lo que será necesario, además del acuerdo del Consejo Rector, la aprobación de la adhesión y de los estatutos del consorcio por la mayoría absoluta del número legal de miembros del máximo órgano de gobierno de la entidad que pretende adherirse, siendo el resto de trámites comunes a los señalados para el procedimiento de modificación estatutaria.

En conclusión de lo expuesto, la propuesta de texto normativo remitido que afecta a los Estatutos del Consorcio "Parque de las Ciencias" determina una modificación estatutaria, sin perjuicio de la adhesión de nuevas entidades como miembro del Consorcio.

Así, visto el alcance del texto remitido, que dará lugar a una modificación estatutaria y a la adhesión (según se anuncia en el Preámbulo) de nuevas entidades al Consorcio, habrán de seguirse los trámites preceptivos establecidos por los vigentes Estatutos, y por los correspondientes preceptos

Código Seguro de verificación: ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA		FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==	PÁGINA	6/7
 ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==				

de la Ley 5/2010, que se dedican a la modificación de estatutos y a la adhesión de nuevos miembros al Consorcio.

TERCERA: Sin perjuicio de lo expuesto, se harán además unas observaciones al contenido del borrador que nos ha sido trasladado:

Artículo 1.2: En la relación de miembros que integran el Consorcio se alude a "otras entidades e instituciones", mas no se indica cuáles sean éstas, con arreglo al artículo 79.2 de la Ley 5/2010 y al artículo 124 b) de la Ley 40/2015.

Artículo 1.3: Se dice que la incorporación de nuevos participantes no implica modificación de los Estatutos, lo que no concuerda con el hecho de que, conforme al artículo 79.2 de la Ley 5/2010 y el artículo 124 b) de la Ley 40/2015, uno de aspectos que al menos deben contener estos sea precisamente los "Entes que lo integran" (Ley 5/2010) o la "Identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros" (artículo 124 b) Ley 40/2015).

Artículo 36: Aunque el apartado 2 hace alguna referencia a ello en el último párrafo, debemos subrayar la exigencia, dimanante del artículo 124.b) de la Ley 40/2015, de incorporar una cláusula que, conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, limite las actividades del Consorcio en el caso de que alguna de las Administraciones consorciadas incumplan sus compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, así como fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las Administraciones consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas.

Esta previsión viene impuesta por el citado artículo 124.b) de la Ley 40/2015 como contenido necesario de los Estatutos de Consorcios, por lo que su inclusión resulta, a nuestro parecer, indispensable para que el texto de los Estatutos sea plenamente ajustado a Derecho.

CUARTA: Recordamos, por último, que la aprobación del texto por el Consejo de Gobierno se completaría los trámites que para la aprobación de los Estatutos del Consorcio corresponde llevar a cabo a la Administración de la Junta de Andalucía, en su condición de Administración miembro del mismo. Queda fuera del ámbito propio de nuestro asesoramiento jurídico realizar cualquier observación acerca de los trámites que, a tal fin, deban realizar los demás miembros de dicha entidad.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a V.I.

En Sevilla, a 27 de Noviembre de 2017
La Letrada de la Junta de Andalucía. Jefa de la
Asesoría Jurídica.

Fdo.: Gracia Gómez García.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la
Cartuja 0 41071 Sevilla

7

Código Seguro de verificación:ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/7
 ZWL9E6VzFdA8N56XuLrdjA==			

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	05/01/2018 08:38:45
	2018203300000220

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (4700/00000/00000)
	ENTRADA
	05/01/2018 08:38:46
	2018203300000339

Fecha: 26 de Diciembre de 2017
 Nuestra referencia: IEF-00531/2017
 Asunto: ACUERDO CONSEJO GOBIERNO POR EL
 QUE SE AUTORIZA APROBACIÓN ESTATUTOS
 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Secretaría General Técnica
 C/ Juan Antonio de Vizarón
 Edificio Torretriana
 41092 SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos informe relativo a la propuesta del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la aprobación de los Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias.

A la solicitud presentada se adjunta el texto de la propuesta, memoria justificativa y económica, e informe complementario a la memoria económica.

Analizada la documentación recibida, este centro directivo formuló requerimiento, solicitando determinada información complementaria relativa al balance del consorcio a 31 de diciembre de 2016, así como a su personal, habiéndose recibido respuesta al mismo el pasado 20 de diciembre.

Primero.- Antecedentes de la propuesta.

El consorcio Parque de las Ciencias, como entidad de derecho público, está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y objetivos que estatutariamente tiene encomendados, desarrollando su actividad en el marco de los estatutos vigentes, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1995 (BOJA nº 156, de 5 de diciembre de 1995).

Desde entonces hasta la actualidad, diversas circunstancias aconsejan la revisión del texto vigente para adecuarlo a las necesidades presentes y futuras de la entidad, dotando su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica. Entre estas circunstancias destacan:

- La modificación en su composición institucional derivada de los cambios organizativos de algunos de sus miembros, de la salida e incorporación de entidades e instituciones y de las modificaciones en el régimen de participación y aportación económica al consorcio.



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Cambios en el marco normativo de aplicación con incidencia directa en su régimen jurídico, destacando por su especial transcendencia:
 - la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
 - la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público

que exigen que queden expresamente determinados, entre otros extremos, tanto la Administración Pública a la que el ente queda adscrito como su régimen orgánico, funcional y financiero en función de los criterios de prioridad establecidos por las mismas, así como las causas, procedimiento y efectos de la separación de miembros y liquidación, en su caso, de la entidad.

- la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Con todo ello, como se pone de manifiesto en el preámbulo de los nuevos Estatutos, su objeto es *"establecer el marco jurídico esencial del consorcio, así como sistematizar y adoptar sus previsiones al conjunto de normas y disposiciones que resultan de aplicación a la entidad respetando en todo caso las peculiaridades propias de su régimen de funcionamiento, adecuar su organización y gestión a las exigencias y agilizar su gestión, así como fomentar la generación de recursos financieros propios incrementando su nivel de autofinanciación, diversificando y mejorando la oferta de actividades y servicios, todo ello en aras de la consecución de los principios de eficacia y mejor servicio a los ciudadanos"*.

Segundo.- Contenido de la propuesta de estatutos.

La propuesta de nuevos Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias se estructura en tres títulos, una disposición adicional, una transitoria y dos disposiciones finales.

El Título I se dedica a las disposiciones de carácter general, regulando su naturaleza y objeto en el capítulo primero; su ámbito territorial, domicilio y duración en el segundo, e introduciendo un nuevo capítulo, el tercero, dedicado a la gestión de servicios y coordinación administrativa.

Concretamente, en su artículo 1 se recoge la constitución actual del consorcio, que se encuentra participado al 50% por la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Educación (35%), Economía y Conocimiento (10%) y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (2%), y del Intituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (3%). El Ayuntamiento de Granada, de otra parte, tiene una participación del 25%, mientras que el 25% restante se reparte entre la Diputación de Granada, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, "Caja Granada" y otras entidades e instituciones.



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 3, como novedad, determina su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería con competencias en materia de Educación.

El nuevo capítulo tercero de este Título, incorpora la posibilidad de concertar programas y actuaciones con otras administraciones, e instituciones y entidades públicas y privadas, haciendo referencia asimismo a la coordinación interadministrativa con el fin de mejorar la eficiencia y lograr una mayor coherencia en la prestación del servicio público.

En el Título II se establece el régimen orgánico de la entidad, diferenciando en dos capítulos entre los aspectos relativos a la organización (capítulo primero) y los correspondientes a los órganos colegiados (capítulo segundo).

En el capítulo primero, destaca la modificación de las competencias del Consejo Rector que se realiza en el artículo 12, incluyéndose la atribución para aprobar la disolución y liquidación del consorcio, y la posibilidad de proponer la modificación de sus estatutos.

En los artículos siguientes se reorganizan las atribuciones de la presidencia, y las competencias de la dirección gerencia, así como las funciones de los asesores, que serán nombrados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección Gerencia (del Presidente en los estatutos actualmente en vigor).

Constituye una novedad en este capítulo primero del Título II, la regulación establecida en el artículo 20 relativa a otros órganos consultivos, así como la sección séptima dedicada al régimen de funcionamiento del consorcio. En la misma destaca la incorporación en el articulado de la regulación relativa a la modificación de los estatutos (artículo 25) y su disolución (artículo 26), que en los estatutos en vigor se regula en sendas Disposiciones Adicionales (segunda y cuarta).

El capítulo segundo del Título II dedicado a los órganos colegiados, regula su régimen de sesiones, destacando como novedad el establecimiento del quórum necesario para la válida constitución de los mismos (artículo 29), modificándose, de otra parte, el necesario en el caso del Consejo Rector que se fija en la mayoría de la representación institucional de la entidad (artículo 31), frente al tercio del número legal de miembros en los actuales estatutos.

El régimen funcional y económico financiero se refunde en el Título III, frente al tratamiento en dos títulos diferenciados de los estatutos actualmente en vigor.

En materia de contratación, destaca el sometimiento a la legislación básica sobre contratación del sector público.

En materia de personal se especifica que éste podrá ser funcionario o laboral y se establece la posibilidad de contratación directa por parte de la entidad con autorización por parte de la Administración de adscripción.

En materia de hacienda se faculta al Consejo rector para adoptar las medidas pertinentes en caso de retrasos y/o incumplimientos de los compromisos de financiación adquiridos (artículo 36.2).



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De otra parte, la adscripción del consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía, y la aplicación de su régimen económico-presupuestario y de contabilidad, ha implicado la nueva regulación en los estatutos en estas materias.

La Disposición Adicional única atribuye al Consejo rector la facultad para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, así como la integración de posibles lagunas que pudieran existir.

La Disposición Transitoria se refiere al personal propio que actualmente presta servicios en la entidad, ya que la misma no es creada "ex novo", estableciendo que mantendrá su situación y régimen jurídico, con independencia de las adaptaciones legales que, en su caso, sean precisas.

Por su parte, la Disposición Final primera se refiere a menciones sobre igualdad de género, y la segunda establece la entrada en vigor de los estatutos el mismo día de su publicación en BOJA.

Tercero.- Análisis de la incidencia económica-presupuestaria de la propuesta.

Según los datos de la situación vigente a fecha 1 de julio de 2017 correspondientes al Inventario de entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Ministerio de Hacienda, regulado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Consorcio Parque de las Ciencias es una entidad perteneciente al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consolidando sus gastos no financieros con la Junta de Andalucía en términos de Contabilidad Nacional, todo ello de conformidad con el SEC-2010.

Por el contrario, y en términos jurídicos, en el Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, este Consorcio se configura como no perteneciente al Sector Público Andaluz, dado que hasta ahora no se había propuesto incorporar a sus estatutos la adscripción a la Junta de Andalucía.

En base a la propuesta de estatutos presentada, este centro directivo considera oportuno indicar que la adscripción del Consorcio Parque de las Ciencias a la Junta de Andalucía conlleva pasar a pertenecer, a todos los efectos, al Sector Público de la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, conviene matizar que la participación de la Junta de Andalucía en este consorcio no varía con estos nuevos estatutos, manteniéndose en el 50% las aportaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 de los vigentes estatutos.

La adscripción del Consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía implicará por tanto la aplicación de su régimen económico-presupuestario, de control, de contabilidad así como de personal vigente para el mismo, integrándose por tanto, su presupuesto con el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.



Como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, el porcentaje de participación de la Junta de Andalucía establecido en los estatutos es del 50%. En el cuadro siguiente se recogen los importes aprobados en los Presupuestos para los ejercicios 2017 y 2018 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el detalle de partidas presupuestarias implicadas y secciones que participan en la financiación del Consorcio:

JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SECCION	PARTIDA	2017	2018	% variación
Consejería de Educación	G/54C/44600/00/01	1.626.320	2.032.739	25,0%
	G/54C/74600/00/01	192.596	240.745	25,0%
Total Consejería de Educación		1.818.916	2.273.484	25,0%
Consejería de Economía y Conocimiento	G/54A/44600/00/01	464.480	1.080.000	132,5%
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	G/44G/44600/00/01	100.000	200.000	100,0%
	G/44G/74600/00/01	115.558	115.558	0,0%
Total Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		215.558	315.558	46,4%
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	G/31O/44600/00/01	200.000	200.000	0,0%
TOTAL		2.698.954,00	3.869.042,00	43,4%

Para el ejercicio 2018, la aportación de la Junta de Andalucía en su conjunto asciende a 3,86 millones de euros, un 43,4% superior a la del anterior ejercicio. Como se puede observar, corresponde a la Consejería de Educación la aportación mayoritaria, con 2,27 millones de euros en el ejercicio 2018, que suponen el 58,8% del total aportado por la Junta de Andalucía y un incremento del 25% respecto al ejercicio anterior. La Consejería de Economía y Conocimiento, de otra parte, contribuye casi en un 28%, habiendo experimentado su aportación en 2018 un importante incremento al pasar de 0,46 millones en 2017 a 1,08 en 2018.

De otro lado, la participación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 2018, se cifra en un 8,2% del total de la Junta de Andalucía, pudiéndose destacar que se ha duplicado el importe de la subvención corriente (200.000 euros) y se ha mantenido la de capital en el mismo importe respecto al año anterior (115.558 euros).

En cuanto al Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, su aportación se mantiene estabilizada en 200.00 euros, suponiendo el 5,2% del total de la Junta de Andalucía.

No obstante, hay que hacer ver que el Presupuesto del propio Consorcio para el ejercicio 2017, aprobado en el consejo rector de la entidad, incluye un total de aportaciones de la Junta de Andalucía de 2.707.587€, y que no coincide en ningún caso con las partidas finalmente aprobadas, aun cuando se mantiene en una magnitud similar. La comparativa con el Presupuesto 2018 de la entidad, de las aportaciones de la Junta de Andalucía presupuestadas no se ha podido realizar al no constar la aprobación del mismo, ni su publicación.

En este punto hay que añadir que los ingresos del Consorcio no sólo están integrados por estas aportaciones de la Junta de Andalucía y las procedentes de otras instituciones miembros, sino que además, cuenta con ingresos generados por su propia actividad, que según los datos que constan en el Anexo II al Presupuesto Ordinario para 2017, suponían según sus previsiones el 38,4% del total, frente al 61,6% de las aportaciones (35,4% y 64,6%, respectivamente en 2016).

De otra parte, como se puede observar, hasta ahora se han ido concediendo anualmente subvenciones nominativas a favor del Consorcio Parque de las Ciencias para su financiación. No obstante, la



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

integración en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Consorcio implicaría, en virtud del artículo 2.2 de la Ley General de Subvenciones, la exclusión del ámbito de aplicación de la ley de las aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente su actividad. En este sentido, y sin perjuicio del uso de instrumentos que garanticen el control de los fondos, no se considera adecuado el uso de la figura de las subvenciones nominativas para la financiación de los gastos de personal y corrientes de estructura del Consorcio.

Por todo ello, se considera necesario que la Junta de Andalucía establezca la transferencia de financiación como instrumento de financiación al consorcio, tras la integración de éste en la Junta de Andalucía, como ente público adscrito a la misma. Algo que resulta especialmente coherente con el artículo 36.2 de los estatutos propuestos donde se definen las aportaciones al Consorcio por parte de sus miembros como transferencias de financiación y/o de capital.

Por último, añadir que el sistema actual de justificación y reconocimiento de la mayor parte de las obligaciones de las administraciones públicas con la entidad a través de la figura de la subvención, no resulta un mecanismo de financiación sostenible para una administración pública, como es el propio Consorcio, y máxime tras su entrada en el sector público andaluz en términos jurídicos, por lo que el Consorcio deberá proceder a la estricta aplicación en sus relaciones con el resto de administraciones públicas del concepto de la transferencia de financiación o transferencia (en términos de contabilidad pública local), con carácter incondicionado (sin perjuicio del destino y finalidades que se establezca en sus propios presupuestos) y ajeno al régimen establecido para las subvenciones en materia de justificación. Para lo cual se deberán adoptar las medidas necesarias en el seno del Consejo Rector de la entidad, catalogando jurídicamente los diferentes ingresos del Presupuesto de la entidad, resultando así obligatorio para las diferentes administraciones consorciadas.

Cuarto.- Análisis financiero/patrimonial de las Cuentas anuales del 2016

De otra parte, se ha considerado oportuno realizar un breve análisis de las últimas cuentas anuales de la entidad, que corresponden al ejercicio 2016.

En base a ello, los aspectos más significativos que se desprenden de dichas cuentas son los siguientes:

- El resultado del ejercicio se cifra en 2.976.807,09 euros. El consorcio, en base al artículo 37 de su Estatuto, y dentro del marco de la normativa sobre sostenibilidad financiera y equilibrio presupuestario, ha destinado este resultado a Remanente.
- A su vez, los "Fondos propios" de la entidad son positivos, con un saldo de 70.700.842,6 euros. Es importante observar que dichos Fondos se han alcanzado desde el inicio de la entidad mediante un procedimiento de "capitalización" de resultados positivos de más 67.724.035,51. De esta forma, mediante este procedimiento de sustitución de pasivos financieros por aportaciones de miembros a través del resultado positivo de la entidad y su entrada en los Fondos Propios de parte de dichas aportaciones, se ha conseguido una estructura financiera de masas patrimoniales que permite hacer frente de forma estable a los objetivos de gestión del Consorcio.



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En la partida del activo "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" figura un importe de 11.000.624,22 euros correspondientes a "otros deudores". De este total, 10.901.978,35 euros se deben a ingresos devengados no realizados por parte de patronos del consorcio. Según la memoria complementaria aportada, a fecha 30 de septiembre de 2017 esa cifra ascendería a 11.307.343,93 euros, siendo el detalle de la misma el siguiente:

DEUDOR	31/12/16	30/09/17
1. Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	139.344,00	0,00
2. Fundación Legado Andalusi	1.700.579,59	1.700.579,59
3. Consejo Superior de Investigaciones Científicas	278.688,00	278.688,00
4. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	1.235.449,73	1.143.115,73
5. Consejería de Economía y Conocimiento	1.700.301,00	860.160,58
6. Consejería de educación	927.674,00	2.404.858,00
7. Consejería de Cultura	2.834.733,00	2.834.733,00
8. Ayuntamiento de Granada	2.085.209,03	2.085.209,03
TOTAL	10.901.978,35	11.307.343,93

El incremento de este saldo, según se especifica en la memoria se justifica por lo siguiente:

- Durante los nueve primeros meses de 2017 se ha cobrado el presupuesto del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales de 2016.
- En relación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se ha cobrado la subvención extraordinaria de 2016. Asimismo, se ha concedido la subvención ordinaria de 2017 de 92.896 euros de la que se ha cobrado el 75% (69.672 euros). Por todo ello, el importe resultante sería 1.235.449,73-115.558+92.896-69.672=1.143.115,73 euros).
- De la Consejería de Economía y Conocimiento, durante los nueve primeros meses de 2017 se ha cobrado un importe de 405.000 euros de la subvención ordinaria de 2016, así como un importe de 435.140,42 euros de la subvención de 2014. (1.700.301-405.000-435.140,42=860.160,58 euros).
- Por último, de la Consejería de Educación se han recibido 341.087 euros de la subvención de 2016, registrándose asimismo la concesión de la subvención de 2017 por importe de 1.818.271 euros. (927.674-341.087+1.818.271=2.404.858 euros).

A este respecto, este centro directivo va a proceder a impulsar un análisis de estas deudas correspondientes a la Junta de Andalucía, comunicándolas a las Consejerías y Entidades afectadas con el objeto de proceder a su conciliación, mediante la clarificación de dichas deudas con las aportaciones vencidas, su cuadro con las cantidades presupuestadas, y poniendo en marcha la adopción de las medidas necesarias para el saneamiento de las mismas.



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- A fecha de cierre, el importe en "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes" del consorcio asciende a 7.410.964,28 euros. De ese total, en el Fondo de Caja del consorcio existía a 31 de diciembre de 2016 un efectivo de 5.273,76 euros, mientras que el importe en cuentas bancarias era de 7.405.690,52 euros. De dicho importe, 2.000.000 euros son cuentas pignoradas en garantía de las operaciones de los préstamos con entidades bancarias.
- Las "Deudas con entidades de crédito a largo plazo" son con Banco Mare Nostrum y con la Caja Rural de Granada y tienen fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2010. La amortización en 2016 se cifra en 2.899.103,85 euros, mientras que el saldo pendiente a 31/12/2016 es de 12.350.828,49 euros. A este respecto, se indican como hechos posteriores al cierre dos operaciones significativas a este respecto: una amortización anticipada de capital de 3.974.847,10€ y la recepción de un préstamo del Fondo de Liquidez Autonómica de 2.899.103,85€ a devolver en 10 años con 2 de carencia.

La solidez de la estructura financiera de la entidad, el volumen de efectivo en la tesorería de la misma, y los volúmenes razonables de los pasivos financieros pendientes de amortizar, aconsejarían continuar con el análisis de las posibilidades de amortización anticipada de una magnitud hasta el límite de lo que se considerara razonable desde el punto de vista financiero.

- El saldo de las "Deudas a corto plazo", por importe de 43.701,13 euros, recoge las recaudaciones en efectivo en taquilla y tienda que a 31 de diciembre de 2016 estaban pendientes de ingresar en las cuentas bancarias.
- Como "Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo" figura un préstamo de 118.296,5 euros.
- En cuanto a las "Periodificaciones a corto plazo", el importe es de 1.593.443,31 y corresponde a una deuda pendiente de cobro de la Fundación Legado Andalusi para sufragar los gastos comunes por estar ocupando un edificio dentro del Parque. Este importe se viene arrastrando de ejercicios anteriores y se procederá por este centro directivo a solicitar la clarificación a dicha entidad.
- En 2016 se dotó una "Provisión para riesgos y gastos" de 392.405 euros por gastos que estaban previstos para mejorar las instalaciones del consorcio.
- El número medio de "Empleados" durante el ejercicio ha sido de 42 personas.

En base a todo lo anterior, podría afirmarse que, con datos correspondientes a finales de 2016, la entidad muestra una situación de equilibrio, sin problemas de tesorería ni endeudamientos significativos, si bien sería necesario realizar un seguimiento de la deuda pendientes de los patronos de ejercicio anteriores a la que se ha hecho referencia y un análisis profundo de las posibilidades de continuar con la amortización anticipada de pasivos financieros.



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Quinto.- Régimen presupuestario, financiero, control, contabilidad y personal.

Como resultado de la adscripción, desde el punto de vista presupuestario, la entidad vendrá obligada a la elaboración de un anteproyecto de presupuestos de explotación y capital, así como a un Programa de Actuaciones, Inversión y Financiación, documentos que habrán de incorporarse, en su momento, al Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tramitarse ante el Parlamento de Andalucía para su aprobación.

Por otra parte, desde el momento en que la Intervención General de la Junta de Andalucía incorpore esta entidad al censo de entidades del Sector Público Andaluz, en términos jurídicos, este centro directivo exigirá a la misma el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula el Régimen presupuestario en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz, referente a los Planes de Ajuste individualizado para entidades instrumentales.

En materia de gestión de recursos humanos, la inclusión en el sector público andaluz del consorcio, provocará el sometimiento a informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de cualquier alta, modificación o alteración de las condiciones retributivas del personal de la entidad, incluyendo la autorización de cualquier contrato de carácter temporal, así como especialmente la adecuación de las condiciones retributivas del personal directivo a las limitaciones establecidas por la Ley, que habrán de verse reflejado en el cambio de contrato de alta dirección que hubiera sido suscrito en su momento. Todo ello, con cumplimiento estricto de los artículos 24 y 25 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otra normativa aplicable.

En este sentido, se entiende que la regulación que se recoge en la propuesta de estatutos en materia de personal no identifica de forma expresa cuáles son los puestos considerados de alta dirección, considerándose que debería ser desarrollada al menos en los términos que se precisan en la memoria complementaria remitida, en la que se indica que la Dirección Gerencia es el único órgano que tiene carácter de personal directivo de acuerdo con las previsiones legales de aplicación (Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público y la propia normativa general de la Junta de Andalucía).

En materia de control financiero, la entrada en el sector público andaluz permitirá la realización del Control Financiero, en su caso, por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Por último, debe destacarse una de las medidas económico-presupuestarias más interesantes y novedosas de la nueva regulación introducida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su art. 124.b) establece que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en dicha Ley y, al menos, los siguientes aspectos:

"... b) Identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros. A estos efectos, en aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, los estatutos incluirán cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, así como fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas..."



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, el Consorcio Parque de las Ciencias, en el artículo 36.2 de sus nuevos estatutos ha recogido que:

"En todo caso, el Consejo Rector adoptará las medidas pertinentes en relación al funcionamiento del centro en el caso de que se produzcan retrasos y/o incumplimientos de los compromisos de financiación adquiridos.

El incumplimiento de las obligaciones económicas formalmente adquiridas por algún miembro de la entidad determinará la adopción por el Consorcio de las medidas precisas a fin de asegurar que se realicen las aportaciones previstas, incluyendo la suspensión de su participación en la entidad con los efectos que en cada caso se determinen."

A este respecto, este centro directivo estima que los compromisos financieros a adquirir por la Junta de Andalucía respecto el Consorcio Parque de las Ciencias, como perteneciente al Sector Público Andaluz, dependerán, en todo caso, de las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto anual de la Consejerías que participan en el mismo. Además, esta Dirección General considera que sería la Consejería de Educación la competente para prestar especial atención a la evolución de la situación económico-presupuestaria y financiera de este Consorcio, en orden a adoptar las medidas necesarias para garantizar las aportaciones presupuestarias suficientes por parte de la Junta de Andalucía, que garanticen tanto los compromisos financieros con esta entidad en un 50% de la aportación, como su equilibrio económico-presupuestario y financiero, ya que como se ha indicado anteriormente, el artículo 3 de los estatutos propuestos determina la adscripción del consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería con competencias en materia de Educación.

Por último, la propuesta de Estatutos deberá especialmente contemplar el cumplimiento de los compromisos financieros por parte del resto de Entidades Locales consorciadas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de déficit presupuestario, deuda pública, y regla de gasto contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En coherencia con lo expuesto, esta Dirección General propone para el artículo 36.2 de los nuevos estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias la siguiente redacción (que viene siendo replicada en consorcios similares adscritos o en trámite de adscripción a la Junta de Andalucía), y en coherencia con la evolución hacia el régimen de transferencias que entendemos indispensable para la sostenibilidad financiera de la entidad:

"Las actividades del Consorcio resultarán limitadas por acuerdo del Consejo Rector si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo. El presupuesto anual de la entidad debe establecer fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas.

El aseguramiento consistirá, como medida previsional, en la aportación de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos por el órgano competente de la entidad consorciada, a fin de que quede acreditado su compromiso de



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

destinar al Consorcio las cantidades establecidas en el presupuesto, o cualesquiera otros mecanismos de aseguramiento que pudieran ser adecuados.

Una vez finalizado el ejercicio presupuestario, si las Administraciones Locales no hubieran realizado las aportaciones comprometidas, la Junta de Andalucía procederá a la retención de las mismas detrayéndolas de la Participación en los Ingresos del Estado (P.I.E) de cada una de las Administraciones Locales, incrementando las cantidades con el interés legal del dinero vigente en el ejercicio transcurrido, para su posterior transferencia al Consorcio.

La iniciación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho procedimiento de retención a alguno de los entes consorciados equivaldrá a no considerarlo como deudor a los efectos de los derechos de separación de cualquier otro ente consorciado.

Para el cobro de las aportaciones impagadas de ejercicios vencidos, la persona titular de la Dirección del Consorcio comunicará a la Junta de Andalucía la cantidad anual y mensual que deberá retenerse a cada uno de los Entes Locales de su correspondiente participación en los tributos del Estado para su posterior transferencia al Consorcio. "

Lo que se informa a los efectos oportunos.



JESUS HUERTA ALMENDRO		26/12/2017	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NH2KmF27A1DEE5EC7C4E7ECFA8B62E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, mediante oficio de 6 de noviembre de 2017, solicitó a esta Secretaría General la emisión de informe en relación con la propuesta de nuevo texto de Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias. Requerida por esta Secretaría General determinada información complementaria, ésta ha sido remitida mediante oficio de 30 de noviembre.

El presente informe preceptivo se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía* (en adelante, la LAJA), según el cual, la creación de organizaciones personificadas de gestión, para la consecución de finalidades de interés común, con forma de consorcio, se habrán de autorizar por el Consejo de Gobierno, requiriendo informe previo de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Y, asimismo, se emite, en el marco de lo dispuesto en el artículo 33 de la LAJA, que atribuye a la Consejería competente en materia de Administración Pública, la emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, competencia ésta que el artículo 7 del *Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública*, atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública.

En el marco de las competencias organizativas y de personal que corresponden a esta Secretaría General conforme a lo dispuesto en el art. 7 del citado Decreto de estructura orgánica, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del proyecto, se emiten las siguientes consideraciones a la modificación de Estatutos que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la LAJA, debe de ser autorizado por el Consejo de Gobierno.

1. Antecedentes.

Tal y como se expone en la memoria justificativa suscrita por la Viceconsejería de Educación con fecha 31 de octubre de 2017, el Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, fue constituida como entidad de derecho público, conforme a los Estatutos aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1995 (BOJA 5 de diciembre). Según se indica en la memoria, desde entonces se han producido modificaciones en su composición institucional y aportación de las entidades al Parque, de tal forma que la composición actual es la que se refleja en la propuesta de nuevo texto de Estatutos.

Asimismo, la memoria destaca que los cambios normativos habidos en relación al régimen jurídico propio de los consorcios (la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) hace necesario la revisión del texto de los Estatutos vigentes, al objeto de dotar al Consorcio Parque de las Ciencias y a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica.

En este contexto, se indica que el nuevo texto estatutario tiene por objeto establecer el marco jurídico esencial del Consorcio, sistematizar y adaptar sus previsiones al conjunto de normas y disposiciones que

resultan de aplicación a la entidad y adecuar su organización y gestión a las exigencias propias de un centro contemporáneo de divulgación científica, con la finalidad de flexibilizar y agilizar su gestión, facilitar la generación de recursos financieros propios y diversificar y mejorar la oferta de actividades y servicios, actuando bajo los principios de eficacia y mejor servicio a ciudadanía.

2. Propuesta de adscripción del Consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía.

Según resulta de la propia exposición de motivos de la Ley 40/2015, la voluntad del legislador estatal al establecer una regulación común en materia de consorcios se enmarca en el objetivo de clarificar y simplificar el régimen y los tipos de entes que integran el sector público institucional vinculado a cada Administración Pública territorial. Todo ello en aras a dar cumplimiento al artículo 31.2 de la Constitución, que ordena que el gasto público realice una asignación equitativa de los recursos públicos, y que su programación y ejecución respondan a los criterios de eficiencia y economía, así como al principio de estabilidad presupuestaria al que deben adecuarse las actuaciones de todas las Administraciones Públicas.

En coherencia, la nueva regulación sobre consorcios de la Ley 40/2015 pone el acento en la configuración de los consorcios como "entidad de derecho público", sometidos a las limitaciones y controles en materia presupuestaria, económica financiera y de personal propia de las agencias, entidades y organismos públicos adscritos a una concreta Administración Pública territorial. En este contexto, el artículo 120.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que los estatutos de cada consorcio deben determinar la Administración Pública a la que se adscribe el consorcio, aplicando al efecto los criterios de prioridad previstos en el apartado 2 del citado precepto.

Como es sabido, el mandato básico estatal, ha sido recogido expresamente por el artículo 12.3 de la LAJA, de forma que, conforme a la nueva regulación básica, la norma autonómica dispone que los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, una vez determinada dicha adscripción en sus Estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Y en cuanto al personal del consorcio, establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, y que su régimen será el de la Administración de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Con relación a la exigencia de que los Estatutos de los consorcios determinen la Administración de adscripción establecida en el artículo 120 de la Ley 40/2015 y 12.3 de la LAJA, el art. 3.1 del proyecto prevé que el Consorcio Parque de las Ciencias quede adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía.

Según se ha indicado, la citada adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía supone que el Consorcio ha de someterse al régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de presupuesto, contabilidad, control y en materia patrimonial y de personal.

Dado lo relevante del criterio determinante de dicha adscripción, se considera conveniente su identificación expresa, siquiera en la parte expositiva de los Estatutos o del Acuerdo del Consejo de Gobierno que los autorice. En concreto, en el caso que nos ocupa, el criterio de adscripción que se estima que concurre es el establecido en la letra a) del artículo 120.2 de la Ley 40/2015, a saber, la mayoría de votos.

3. Menciones obligatorias exigidas por la Ley 40/2015. Mención específicas al régimen de adopción de acuerdos.

A continuación, se analiza la inclusión en el proyecto de Estatutos de las menciones obligatorias de los Estatutos exigidas por el art. 124 de la Ley 40/2015, a saber: i) sede, objeto, fines y funciones; ii) identificación de los participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros, incluyendo fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas; iii) órganos de gobierno y administración, así como su composición y funcionamiento con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos y iv) causas de disolución.

3.1. El artículo 4 del proyecto regula el **objeto** del Consorcio y el artículo 6 establece su **sede**. En relación a este último precepto, no se estima adecuado que la modificación del domicilio del Consorcio sea una cuestión que pueda modificar la Comisión Ejecutiva. Se considera que dicha atribución debe corresponder al Consejo Rector acordando al efecto la correspondiente modificación en los Estatutos.

3.2. El artículo 1 identifica a los **participantes** en el Consorcio. Se considera que resulta más adecuado aludir a la "Administración de la Junta de Andalucía" e identificar a las Consejerías por las competencias que ostentan a fin de dotar al texto de mayor estabilidad en caso de modificaciones en la distribución de las competencias que corresponden a dichas Consejerías. En este sentido, se sugiere la siguiente redacción del artículo 1.1:

El Consorcio Parque de las Ciencias -en adelante, el Consorcio- se constituye como entidad de Derecho Público de carácter asociativo y voluntario, integrado por la Administración de la Junta de Andalucía a través de las Consejerías con competencias en materia de Educación, en materia de Conocimiento, en materia de Medio Ambiente y del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, por el Ayuntamiento de Granada, por la Diputación de Granada, por la Universidad de Granada, por la Agencia estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" y por la "Caja de Granada" Fundación.

3.3. En el artículo 1.2 y 1.3 se establece la **participación institucional en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros**, planteándose al respecto las siguientes consideraciones:

a.- En relación con la relación de porcentajes del artículo 1.2, se considera que la participación de la Administración de la Junta de Andalucía debe indicarse en su porcentaje global, sin desglose por las Consejerías o entidades a través de la que se articula su representación en el Consorcio.

En el supuesto de que se considere conveniente establecer en los Estatutos las Consejerías y entidades que representan a la Administración de la Junta de Andalucía en el Consorcio, se estima debe reflejarse en el artículo 11.1 del proyecto de Estatutos, esto es, en el precepto regulador del número de vocales que corresponde a cada miembro del Consorcio en el Consejo Rector. En efecto, en dicho precepto puede, en su caso, indicarse respecto del total de vocales que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, la distribución de dicho número entre las distintas Consejerías presentes en el mismo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. En tal supuesto, habrá de hacerse referencia a las distintas

Consejerías en razón de sus competencias en lugar de a su actual denominación, tal y como se ha indicado en relación al artículo 1 del proyecto.

b.- No se estima adecuado establecer en artículo 1.2 del proyecto, un porcentaje de participación no determinado "para futuras entidades o instituciones que puedan incorporarse al Consorcio". Y ello por estimarse que en el supuesto de nuevas incorporaciones al Consorcio, procederá la correspondiente modificación de los Estatutos. En consecuencia, se considera que el porcentaje del 7% que a tal efecto figura en el proyecto debe ser eliminado y redistribuido como corresponda.

c.- Tampoco se estima procedente la previsión del artículo 1.3 indicando que "*la incorporación de nuevas administraciones, entidades o instituciones o la separación de algunas de las ya consorciadas, así como la redistribución de dicha participación institucional, no implicará la modificación de este texto estatutario*". Se considera que la incorporación de nuevos miembros necesariamente exige su reflejo en los Estatutos, por lo que habrá de eliminarse la citada previsión. Así deberá constar también en el art. 24.1 del proyecto.

d.- El artículo 1.2 dispone que "*La participación institucional y la consiguiente aportación al presupuesto anual de la entidad de cada miembro será la que se indica a continuación, sin perjuicio de las variaciones que en las mismas puedan producirse en virtud de lo que en cada momento acuerde la Comisión Ejecutiva:...*".

En relación con el porcentaje de participación institucional global que se propone para la Administración de la Junta de Andalucía, que asciende sólo a un 50%, se considera debe ser reconsiderado. En efecto, teniendo en cuenta que el Consorcio se adscribe a la Administración de la Junta de Andalucía, con las consecuencias económico financieras (consolidación del déficit) y jurídicas (régimen jurídico de aplicación) que ello conlleva, resulta una participación insuficiente. Se sugiere por tanto su modificación, de forma que la participación institucional de la Administración de la Junta alcance una participación mayoritaria que le permita una adecuada gestión de su condición de Administración de adscripción del Consorcio. En este sentido, se estima que la participación de la Administración de la Junta podría ser del 55%.

Y en cuanto a las aportaciones al presupuesto del consorcio por parte de los miembros debe tenerse en cuenta la capacidad de autofinanciación del Consorcio, tal y como se indica en la memoria que suscribe el Director de Área de Economía, Administración y Personal, en la que se afirma que "la captación directa de recursos económicos propios supera en la actualidad el 44,5% de su presupuesto ordinario". En dicho contexto, se considera que los Estatutos deben indicar que la aportación de los miembros al presupuesto del Consorcio, en la parte no autofinanciada por éste, será determinada anualmente por el Consejo Rector -o por la Comisión Ejecutiva cuando dicha facultad así le hubiese sido delegada- tomando como referencia para la determinación de dicha aportación el porcentaje de participación institucional que corresponde a cada miembro que, conforme a lo sugerido, en el caso de la Administración de la Junta de Andalucía sería como máximo del 55%.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se sugiere la siguiente redacción alternativa del artículo 1.2 refundiendo el contenido los apartados 2 y 3 del art. 1 del proyecto:

"La participación institucional será la que se indica a continuación:

Administración de la Junta de Andalucía.....	55%
Ayuntamiento de Granada:	___%
Diputación de Granada:	___%
Universidad de Granada:	___%
Consejo Superior de Investigaciones Científicas:	___%
CajaGrananda Fundación:	___%

En el marco de lo dispuesto en artículo 40.3 f), el Consejo Rector acordará las aportaciones anuales de los miembros del Consorcio en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y gastos. La distribución de dichas aportaciones tomará como referencia el porcentaje de participación institucional anteriormente indicado.

3.4. En relación con la exigencia del artículo 124 de la Ley 40/2015, de establecer fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas, se aborda en el artículo 36.2 del proyecto.

3.5. Los artículos 10 y siguientes del proyecto establecen los órganos de gobierno y administración, su composición y funcionamiento con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos.

a.- Por razones de claridad, se sugiere la siguiente redacción del artículo 10.1:

*“Las estructura del Consorcio estará constituida por los siguientes órganos:
A. Órganos de gobierno: El Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia, así como la Comisión Ejecutiva en su caso.
B.- Órgano de dirección y administración: La Dirección Gerencia*

En cuanto al apartado segundo del artículo 10 se considera debe ser eliminado por razones de seguridad jurídica, estimándose que la estructura orgánica del Consorcio debe estar fijada en los presentes Estatutos.

b.- Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado 3.3. en relación a la necesidad de modificar los Estatutos en caso de incorporación de nuevos miembros, se considera que debe ser eliminada la última previsión del artículo 11.1 relativa a que *“El número de vocales podrá aumentarse por acuerdo del Consejo en la medida en que se produzcan incorporaciones de nuevos miembros sin que resulte necesario modificar los Estatutos”*.

Se estima que en el artículo 11 debe establecerse un número fijo de vocales o, en su caso, una horquilla, de forma que no resulte un número excesivo vocales por Administración o entidad consorciada. Se considera que el precepto debe dotar de seguridad jurídica la regulación relativa a la proporción de vocales asignados a cada miembro así como los votos que le corresponde. Y ello porque en relación a una materia tan relevante como la composición del Consejo Rector y proporción de votos, las actuales previsiones al respecto en el artículo 11.1 y 32.4 del proyecto resultan poco claras e insuficientes.

En consecuencia, debe regularse de forma clara y precisa el número de vocales que cada miembro del Consorcio tiene en el Consejo Rector y asimismo la proporción de votos de cada

miembro, la cual habrá de ser conforme a la participación institucional que ostenta conforme al artículo 1.2.

c.- En cuanto a la regulación de la Dirección Gerencia, a que se refiere el artículo 10 y desarrollo el artículo 17 y siguiente, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 25.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, es personal directivo "el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas". Así se configura, pro futuro, la figura del Director Gerente del Consorcio en el art. 17 del proyecto de Estatutos.

Con relación al artículo 17 del proyecto se formulan, en subrayado, las siguientes sugerencias de redacción y añadidos:

Artículo 17. 1. Para la prestación de los servicios y la atención de la administración, gestión y funcionamiento general de las actividades propias del Consorcio, el Consejo Rector nombrará un/a Director/a Gerente a propuesta de la Presidencia de la entidad.

2. El/la Director/a Gerente que ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel, será contratado mediante contrato de alta dirección, previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, siéndole de aplicación el régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y resto de normativa de la administración de adscripción que resulte de aplicación.

3. La Dirección General asumirá la representación ordinaria del Parque de las Ciencias, dirigiendo la gestión y administración del Museo de acuerdo con las directrices establecidos en cada momento por el Consejo Rector y la Presidencia, estando sujeto a evaluación con arreglo a criterios de eficiencia y eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultado.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección será sustituida por quien determine la Presidencia del Consejo Rector".

Deber tenerse en cuenta que el titular de la Dirección del Consorcio, en tanto directivo de máximo nivel de un consorcio adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía, se somete al marco retributivo y de condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno 24 de julio de 2012, en la normativa presupuestaria etc. En este sentido, previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Evaluación, procederá acometer las adaptaciones que correspondan en relación a las actuales condiciones laborales de la Dirección del Consorcio.

En coherencia, se sugiere el siguiente añadido en el artículo 12 letra g): "Corresponderá al Consejo Rector: *g) nombrar y separa a la Dirección Gerencia previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.*

Y, asimismo, eliminar la letra b) del artículo 18 en cuanto prevé que la Dirección Gerencia pueda proponer el nombramiento de un órgano de gerencia, previsión que no se considera admisible en el contexto de la actual normativa aplicable a las entidades adscritas al sector público andaluz.

3.6. El **régimen de adopción de acuerdos en el Consejo Rector** se regula en el artículo 32:

Con carácter general, el artículo 32.1 establece la regla de la mayoría simple del total de votos ponderados en función del porcentaje de participación en el Consorcio, dirimiendo los empates la Presidencia del mismo con voto de calidad.

En el artículo 32.2 se establecen supuestos de mayoría cualificada, en los que se requiere el voto favorable de los dos tercios de votos ponderados para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: a) aprobación de modificaciones en las aportaciones; b) aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos; c) ampliación del número de miembros y separación de alguno de ellos; d) modificación de los Estatutos; e) la disolución del Consorcio, b) cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público y g) acordar cualquier formas de gestión de los servicios establecidas en la legislación general de aplicación.

Por su parte, en el artículo 33.3 establece que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos ponderados para la adopción de acuerdos en las siguiente materias: a) aprobación del Plan Anual de Actividades y del Presupuesto anual del Consorcio; b) Enajenación de bienes de la entidad cuando su cuantía exceda del 15% de los recursos ordinarios del presupuesto anual; c) la contratación de operaciones de créditos de su competencia y d) las restantes materias determinadas por la Ley

En línea con la observación formulada en el punto 3.3 d. anterior, en el sentido de considerar insuficiente que la Administración de la Junta de Andalucía, siendo la Administración de adscripción, cuente con un porcentaje de participación de sólo un 50%, a la vista del régimen de mayorías cualificadas establecido en el artículo 32 y 33 del proyecto, se reitera la necesidad de que la Administración de la Junta de Andalucía tenga una mayor capacidad de decisión en el órgano de gobierno del Consorcio.

Y en todo caso, atendiendo a su condición de Administración de adscripción, procede valorar la conveniencia de establecer la necesidad de contar su voto favorable en aquellas cuestiones respecto de la que se aplica el régimen jurídico de dicha Administración (ej. presupuestos, contabilidad, control, patrimonio y personal) o en las que ésta asume un especial papel o responsabilidad (disolución).

En este contexto, parece indispensable que la Administración de la Junta tenga la mayoría cualificada que finalmente se establezca en el artículo 32.2 del proyecto, (adopción de acuerdos en relación a las aportaciones al Consorcio, nombramientos previstos en los Estatutos, ampliación del número de entidades consorciadas y separación delas mismas, modificación de los Estatutos, disolución del Consorcio etc).

Asimismo, en relación con el artículo 29, regulador del quórum, se estima conveniente incluir la exigencia de la presencia de representantes de la Administración de la Junta para la válida constitución del Consejo Rector.

- Y a fin de finalizar el repaso en los Estatutos, de las menciones obligatorias exigidas por el art. 124 de la Ley 40/2015, destacar que en los artículos 26 y 27 del proyecto, se refieren a la disolución y liquidación del Consorcio, y en particular en el primero establecen las **causas de disolución**.

4. Otras consideraciones al articulado del proyecto de modificación de Estatutos.

4.1. Sobre régimen jurídico:

- Se sugiere la siguiente modificación de redacción en relación con el artículo 2.2: *"La actuación del Consorcio se desarrollará dentro del ámbito establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y Régimen Interior que, en el marco de la legalidad vigente, pueda aprobar por el Consejo Rector.*

Y ello por estimarse que, con carácter general, es a los Estatutos a los que corresponde el diseño de organización y funcionamiento de la entidad, no pudiendo por tanto un Reglamento de Organización y Régimen interior regular cuestiones propia de estatutos ni, lógicamente excederse o contravenir la normativa presupuestaria y resto de normativa vigente aplicable al Consorcio.

En coherencia, con relación al artículo 12 letra h) se sugiere la siguiente redacción:

"Corresponderá al Consejo Rector: h) *Aprobar las reglas de organización y régimen interior y la estructura organizativa.*

Y asimismo la siguiente redacción con relación al artículo 18 letra a) *"Corresponderá a la Dirección Gerencia las siguientes atribuciones: a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa, reglas de organización y régimen interior y de gestión derivada de los objetivos marcados por estos Estatutos para la consecución de los fines del Consorcio".* Por lo demás, atendiendo al contenido sugerido para la letra a) , había de eliminarse la letra e) por innecesaria.

- En el artículo 3 in fine del proyecto, en relación al régimen jurídico de aplicación al Consorcio, deberá incluirse, además del régimen de presupuestación, contabilidad y control, el "régimen de patrimonio y de personal". Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 124 de la Ley 40/2015 que expresamente disponen que a los Consorcios les resulta de aplicación el régimen de personal y patrimonial de la Administración de adscripción. En este sentido se sugiere la siguiente redacción alternativa del artículo 3:

1. El Consorcio queda adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería que en cada momento ostente las competencias autonómicas en materia de Educación.

2. El Consorcio se regirá por lo previsto en su Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones estatales y autonómicas de aplicación.

El régimen organizativo, de contratación, de presupuestación, contabilidad, control, patrimonial así como el régimen aplicable al personal del Consorcio será el aplicable a la Administración de adscripción. En particular, cuando el Consorcio estuviese adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía estará sometido a la normativa establecida para las entidades del sector público andaluz en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la normativa presupuestaria vigente y demás normativa de aplicación.

4.2. Gestión de servicios.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa en relación al artículo 8.1. El Consorcio podrá concertar con las administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas los programas y actuaciones que considere más adecuadas, utilizando técnicas y fórmulas de colaboración o gestión que se muestren eficaces y eficientes para la satisfacción de los intereses públicos encomendados y conforme a la normativa.

Y ello por estimarse que en coherencia con el nuevo enfoque que inspira el nuevo marco legal en materia de consorcios, debe eliminarse del texto de los Estatutos aquellas previsiones que no respondan a la consideración de los consorcios como entidades del sector público que resulten excesivamente ambiguas, indeterminadas o genéricas en cuanto a su finalidad. Todo ello en aras a la claridad y seguridad jurídica que debe presidir la regulación estatutaria de cualquier entidad del sector público andaluz.

4.3. Creación de órganos unipersonales y colegiados.

En el marco de los compromisos de racionalización y reducción de estructuras del sector público, se considera que la creación de órganos unipersonales y colegiados en el Consorcio, necesariamente, requiere la modificación de los Estatutos que se informan. En consecuencia, **procede eliminar la previsión tanto del art. 10.2 como del art. 20 del proyecto sobre la posibilidad de creación de nuevos órganos por el Consejo Rector**, lo que no obsta para la creación de grupos de trabajos o estructuras informales similares (ej. Consejo de Dirección) que sin gozar de carácter jurídico de órgano administrativo, puedan contribuir al mejor funcionamiento del Consorcio.

4.4. Indemnizaciones por razón del servicio.

Con carácter general, el régimen de indemnizaciones por razón del servicio en el Consorcio no puede superar el establecido para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, razón por la que se sugiere se incluya una referencia al mismo en el art. 19.4 de los Estatutos relativos a las posibles indemnizaciones a percibir por Asesores del Consorcio. La misma cautela resulta pertinente con relación a las indemnizaciones que pudieran en su caso percibirse por la asistencia a cualquier otro órganos colegiados del Consorcio.

En este sentido, con relación al Consejo Rector, se estima adecuado la indicación que se hace en el artículo 11.4 del proyecto, del carácter no remunerado de sus miembros (vocal, presidencia, vicepresidencia o secretaria).

4.5. Potestades públicas.

Teniendo en cuenta la nueva regulación sobre el personal de los consorcios establecida en el artículo 121 de la Ley 40/2015 en el sentido de que habrá de ser funcionario o laboral procedente de las Administraciones participantes, parece innecesario la previsión del artículo 22 del proyecto relativa al ejercicio de funciones públicas que suponen el ejercicio de autoridad.

En cualquier caso, de incluirse finalmente una previsión al respecto, se considera que debe utilizarse una previsión genérica relativa a las "funciones que supongan el ejercicio de potestades públicas o ejercicio de autoridad".

Por lo que respecta a las funciones de control en el Consorcio, a las que específicamente se refiere el artículo 44, debe tenerse en cuenta que resulta de aplicación el control financiero conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Texto Refundido del Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, en cuyo marco, por lo que procederá la correspondiente unidad de control interno (art. 94.6 texto vigente).

4.6 Interpretación de los Estatutos

Con relación a la previsión sobre interpretación de los Estatutos de la Disposición Adicional única se considera que debe disponerse que dicha interpretación corresponderá al Gabinete Jurídico de la Administración de adscripción.

5. Régimen de personal.

Finalmente, se aborda el análisis de las previsiones estatutarias en materia de personal del proyecto. Según se ha indicado una vez que el Consorcio Parque de las Ciencias quede adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía, éste se somete, además de lo dispuesto en la legislación básica, al régimen jurídico de dicha Administración de adscripción, entre otras, en materia de personal (TRLEBEP, disposiciones en materia de personal de las leyes de presupuestos etc).

A tal respecto se formulan las siguientes consideraciones:

1ª- Contenido artículo 34 de los Estatutos.

Se considera que el artículo 34 del proyecto de Estatuto debe limitarse al contenido de su apartado segundo, donde se asume lo esencial de la regulación del artículo 121 de la Ley 40/2015 y 12.3 de la LAJA, con la siguiente redacción:

"Artículo 34 Personal del Consorcio

1. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para los puestos equivalentes en aquélla.

2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio, en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscribe el Consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones."

Se considera que **el resto del contenido del precepto propuesto debe eliminarse** por cuanto son previsiones que no resultan acorde con el nuevo marco regulador establecido para los consorcios, en materia de personal, por el legislador estatal.

También se estima que debe eliminarse la referencia a este personal en el último párrafo de la parte expositiva del proyecto de Estatutos:

En coherencia, con relación al artículo 12 letra i) y j) se sugiere la siguiente redacción:

"Corresponderá al Consejo Rector:

i) Aprobar, en el marco de la normativa vigente, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y demás instrumentos de gestión y planificación de personal.

j) *Aprobar y autorizar la conclusión de los convenios colectivos con el personal laboral del Consorcio, previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.*"

Y asimismo procederá modificar la redacción del artículo 18 d), f) y n) en relación a las atribuciones de la Dirección Gerencia en el siguiente sentido: *"d) Elaborar, en el marco de la normativa vigente, la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio. f) Elaborar la propuesta para la negociación de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, respetando las instrucciones establecidas por el Consejo Rector y de acuerdo con lo establezca la normativa presupuestaria vigente*

n) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio y realizar los contratos temporales para sustituciones y situaciones imprevistas a través del procedimiento legalmente establecido *y previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos*".

2ª- Provisión de personal funcionario o laboral por parte de las Administraciones participantes.

La provisión de personal funcionario o laboral procedente de las Administraciones participantes se realizará conforme a la normativa de cada administración.

Por lo que respecta a la Administración de la Junta de Andalucía resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12.3 de la LAJA, establece que *"Con arreglo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el personal al servicio de los citados consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones Públicas participantes. A este respecto, el personal funcionario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias podrá prestar servicio en un consorcio participado por dicha Administración, conforme al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sin que sus retribuciones en ningún caso puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella. Todo ello, previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública"*.

Conforme a lo dispuesto en el precepto transcrito y de acuerdo con el régimen de distribución de competencias establecido en el Decreto de Estructura de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública autorizar la prestación de servicios de personal funcionario y laboral de la Administración General, y a la Dirección General de Planificación y Evaluación autorizar la prestación de servicios cuando se trate del resto de personal laboral del sector público andaluz.

La solicitud de dichas autorizaciones deberá formularse por la Consejería representada en el Consorcio, acompañada de la documentación justificativa de la necesidad y su duración, con especificación asimismo de las características del puesto, de los requisitos para su desempeño y de las retribuciones. Una vez autorizada, el consorcio seleccionará de entre el personal que concurra, a la persona más idónea para los servicios que demanda.

La persona procedente de la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades instrumentales que finalmente, preste servicios en un Consorcio participado por la Junta ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y ordenes de servicio que emita el personal directivo del Consorcio, correspondiendo al Consorcio abonar sus retribuciones, y quedando en la Administración o entidad de origen en la situación que corresponda conforme a la normativa administrativa o laboral que resulte de aplicación.

3ª Disposición Adicional sobre personal laboral no procedente de las Administraciones consorciadas.

En relación con el personal, actual, del Consorcio Parque de las Ciencias no procedente de las Administraciones participantes, esto es, el personal contratado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente no contiene ninguna previsión al respecto y que su existencia no se ajusta a la nueva regla de que el personal del consorcio habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes y, sólo excepcionalmente podrá autorizarse la contratación directa por parte del mismo.

Sobre la base de que se trata de personal laboral contratado por el propio Consorcio Parque de las Ciencias, habrán de someterse, también, a la normativa de personal de la Administración de adscripción y a la regla de que sus retribuciones no podrán superar las establecidas en puestos de trabajo equivalentes en aquella, conforme se establece en los artículos 121 de la Ley 40/2015 y 12.3 de la LAJA. En este sentido, se habrán de acometer las adaptaciones que resulten preceptivas previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.

Y en cualquier caso, procede tener en cuenta que el anterior contexto normativo unido a las limitaciones presupuestarias vigentes, determinan que no resulte ya operativa la ampliación de plantilla aprobada en 2005 y no materializada, a la que se refiere la memoria de personal suscrita por el Director de Área de Economía, Administración y Personal.

Finalmente, se sugiere incluir en los Estatutos una Disposición adicional en los siguientes términos:

"El personal laboral al servicio del consorcio no procedente de las Administraciones participantes se regirá por lo dispuesto en el artículo 34 sobre régimen jurídico y retribuciones. El acceso en su caso de este personal a la condición de empleado público laboral o funcionario del sector público andaluz solo podrá efectuarse mediante la participación y superación de las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre en ejecución de las ofertas de empleo público".

En los términos expuestos, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias que puedan resultar de la propuesta, se informa favorablemente la modificación estatutaria.

Sevilla, 22 de enero de 2018

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán



JUAN DE LA TORRE MORENO, SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO "PARQUE DE LAS CIENCIAS", en uso de las atribuciones que me atribuyen los vigentes Estatutos de la Entidad y la normativa general de aplicación, CERTIFICO que:

En la reunión del Consejo Rector del Consorcio celebrada el 13 de julio de 2017, y en relación con el punto tercero del Orden del Día de la sesión relativo a "Nuevos Estatutos del Consorcio", se adoptó el Acuerdo que de manera literal se transcribe:

"... Concluidas por tanto las intervenciones, el Consejo Rector ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR INICIALMENTE EL TEXTO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO Y SU SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO."

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado en Granada, a 24 de octubre de 2018.

Vº Bº,



Sonia Gaya Sánchez
Presidenta

